

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021.**

Expediente No. 11001-31-03-014-2019-00531-00

AUTO N.

Restitución DE BIEN INMUEBLE de BANCOLOMBIA S.A. vs  
GEORGINA MARTINEZ GOYENECHÉ.

Niéguese la petición de emplazamiento, pues del envío del citatorio no se ha certificado si fue abierto o no por su destinatario.

De otra parte, téngase en cuenta que a raíz de la expedición del Decreto 806 de 2020, el régimen de las notificaciones debe hacerse de conformidad con el Artículo 8º:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Por tanto, mientras no se acredite lo señalado en esta providencia, no es posible acceder a la petición de emplazamiento de la demandada, pues no se están cumpliendo los requisitos del numeral 4 Artículo 291 Código General del Proceso, respecto del email remitido.

**NOTIFÍQUESE,**

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ  
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f992aa018e46079d7749e2f7bcfe0f685ecb82617142ab72036d14f2c1773f57**

Documento generado en 15/02/2021 04:11:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**